

Señores

JUECES DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C (Reparto)

E.S.D

RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, mayor e Identificado con cédula de ciudadanía 8.678.543, domiciliado en Soledad Atlántico, manifiesto que por medio del presente escrito interpongo ACCION DE TUTELA, tal cual lo consagra el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y sus Decretos Reglamentarios. Contra **COLPENSIONES**, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C o contra quien haga sus veces al momento de la notificación, por vulneración al **habeas data, a la Seguridad Social, a la Protección del Adulto Mayor, Debido Proceso Administrativo** vulnerados por la encartada y fundamentado en los siguientes:

HECHOS

1. Mi prohijado nació el día siete (07) del mes de abril de 1957, actualmente cuenta con 63 años de edad, mil doscientas ochenta semanas (1280,29) para ser más exacto cotizadas al Régimen de Pensiones de prima media con prestación definida manejado por **COLPENSIONES. (véase reporte de semana cotizadas actualizado a 24 de mayo)**
2. Como es derecho de todo ciudadano ha presentado solicitudes a COLPENSIONES, en los dos años inmediatamente anteriores para poder ajustar este a la realidad y poder hacer solicitud de su pensión de vejez ya que actualmente hace su aporte como régimen subsidiado.
3. Que dichas solicitudes correspondieron al periodo cotizado de **MOJICA Y SOLANO LTDA**, entidad en la que manifiesta el trabajador haber trabajado de la fecha 03/01/1977 a 28/02/1980, pero que en el sistema solo se refleja hasta la fecha 28/02)1979, faltando todavía un año y que esta entidad no suministro copia de las planillas donde rectifico dicha información.
4. Digo rectificar puesto que había hecho dos solicitudes por los periodos de **MOJICA Y SOLANO LTDA**, ya que no se reflejaba tal como se refleja actualmente, esto se logró anexando declaraciones extra juicios de excompañeros de trabajo que sí les aparecía el periodo cotizado con esta entidad, de ahí procedieron a cargar lo que actualmente refleja pero falta un año pues me retire hasta 1980 y que estos repetimos que les solicite la copia de la planilla y estos no la entregaron.
5. Que procediendo a seguir rectificando mi historial laboral encuentro no está cargado un (1) mes de **SUPER TEMPO**, manifiesta esta entidad no aparece pago por parte del empleador la cual no la exime de cargar el mes respectivo puesto que ella debió iniciar el cobro respectivo a la entidad afectándome.
6. Que también solicite se aplicaran los pagos pendientes como régimen subsidiado debido a que solo con esta corrección completaría las 20 semanas faltantes para solicitar la pensión, pero esta entidad contesto que la fiducia no ha girado y no toma ninguna actuación administrativa en procura de corregir la información y esto me afecta ya que soy un adulto mayor que no cuenta con trabajo alguno.
7. Que la negligencia y posición dominante de COLPENSIONES me afecta ya que no suministró las planillas de pago en su momento de **MOJICA Y SOLANO LTDA** Y la **SUPER TEMPO**, demuestra la dilación injustificada en los trámites administrativos, también el no solicitarle a la fiduciaria cargar certificar los meses pagos para que esté acorde el sistema y poder

solicitar su pensión como dice la ley 63 años los hombres y mil trecientas (1300) semanas, afectando mi derecho a la seguridad social.

8. Que demandar los actos administrativos quitaría un tiempo y calidad de vida a este adulto mayor por lo que excepcionalmente lo tramita por esta vía.

De los anteriormente expuesto solicito las siguientes:

PETICIONES

1. Decretar vulnerados los derechos fundamentales invocados por este accionante.
2. Se ordenen la corrección y carga mes de SUPER TEMPO faltante y los meses pagados como régimen subsidiado y que se encuentran pagos.

FUNDAMENTOS DE DERECHOS

La Corte Constitucional aseguró que la historia laboral es un documento emitido por las administradoras de pensiones -sean públicas o privadas-, y que se nutre de la información sobre los aportes para la pensión de cada trabajador.

En la historia laboral está la información sobre el tiempo trabajado, el empleador y el monto cotizado para la mesada. Además, tiene datos específicos como el salario, la fecha de pago de la cotización, los días y los periodos de aportes.

Ese documento es tan importante que de él depende que en un futuro una administradora de pensiones conceda la mesada o no.

Según la Corte Constitucional, las administradoras de pensiones “son las principales responsables de la custodia de la información, y de la certeza y la exactitud de su contenido”.

Así **deben verificar la información, actualizarla y rectificarla**, para no dilatar el reconocimiento del derecho pensional. Pero, además, estas organizaciones también tienen el deber de brindar respuestas oportunas a quienes consideran que se deben hacer correcciones de la historia laboral.

Como Colpensiones y los fondos privados tienen el deber de responder por esta información pensional, no pueden endilgarle responsabilidad alguna a los afiliados al sistema.

Los fondos de pensiones deben cobrar a empresas que no paguen

Según la ley 100 de 1993, los empleadores son los responsables de pagar los aportes para la pensión y descontarles a los empleados su parte, por lo que si las empresas llegan a no pagar esta cotización pueden ser sancionadas.

El alto tribunal recordó que son las administradoras de pensiones quienes deben cobrar a las empresas que no hagan los aportes para la pensión, **responsabilidad que tampoco se le puede trasladar al afiliado.**

Con el fin de que puedan cobrarle al empleador los aportes, la ley faculta a administradoras como Colpensiones para que adelanten procesos de cobro coactivo con las firmas morosas.

Cuando se vence el plazo que tienen los empleadores para hacer los aportes a pensión y estos no se hayan realizado, la administradora debe poner en mora a la empresa y pedirle que haga el pago. Si la empresa no responde en los siguientes 15 días, la entidad deberá liquidar la obligación, es decir, asumirla en calidad de préstamo ejecutivo para el empleador.

Esto, en otras palabras, significa que el hecho de que un empleador no esté haciendo los aportes para la pensión de un afiliado, no justifica que haya retrasos ni inconsistencias en el trámite de reconocimiento de la pensión.

La Corte dice que su jurisprudencia ha dejado muy claro que a los trabajadores no se les puede trasladar las consecuencias negativas por la mora de sus empleadores, ni por la falta de gestión de la administradora de la mesada a la hora de cobrar los aportes.

“Son las administradoras de pensiones las llamadas a asumir los efectos que puedan derivarse del retraso o de la falta de pago de los aportes”, recordó el alto tribunal. <https://www.eltiempo.com/justicia/cortes/quien-responde-por-semanas-desaparecidas-en-historia-laboral-o-si-empresa-no-cotizo-para-pension-477680>

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto acción igual ante funcionario competente por los hechos y peticiones aquí desglosadas.

PRUEBAS

A solicitud de parte y de manera oficiosa según su potestad constitucional señor Juez solicitamos las planillas de aportes de MOJICA Y SOLANO a fin de constatar la información.

Documentales

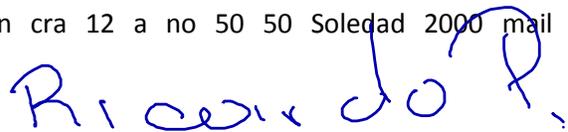
1. Planilla seguro social SUPER TEMPO LTDA (Consta los dos meses uno de ellos no está cargado en el sistema)
2. Comprobantes de pagos por régimen subsidiados faltantes de cargar (véase historial de semanas cotizadas) y que se causaron.
3. Respuesta corrección historial laboral de fecha 18 de febrero de 2020 BZ2020_1806248-0366382.
4. Respuesta de 06 de febrero de 2020 BZ2020:1279972-0341022
5. Respuesta de 18 de enero de 2020 BZ2020_268142-0052496
6. Historial laboral
7. Fallo de tutela

NOTIFICACIONES Y ANEXOS

Para efectos de las notificaciones las recibo en cra 12 a no 50 50 Soledad 2000 mail sierraeliecerdejesus@gmail.com

Los indicados en el acápite de pruebas.

Atentamente



RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

C.C No. 8.678.543

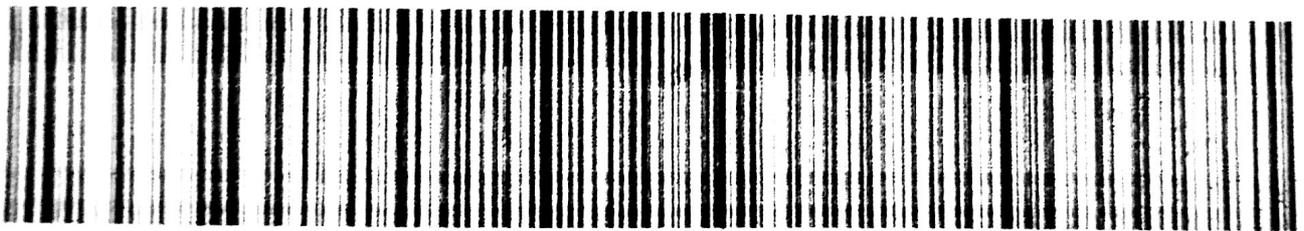


NIT 900.336.004.7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COMPROBANTE PAGO DE APORTES PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSION

1. APORTANTE BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO		REFERENCIA DE PAGO 00219000232943
2. DOCUMENTO CC 8678543	3. DIRECCIÓN CARRERA 12A NO 50 52 SOLEDAD 2000	
4. MUNICIPIO SOLEDAD	5. DEPARTAMENTO ATLANTICO	6. TELÉFONO 3003737718
7. PERÍODO APORTES AÑO: 2020 MES: 01	8. I.B.C. PENSION	828.116
9. TIPO DE VINCULO 0	10. TOTAL A PAGAR 33.125	PAGO OPORTUNO HASTA DÍA: 10 MES: 02 AÑO: 2020



(415)7709998517646(8020)00219000232943(3900)0000033125(96)20200210

EXCEPCIÓN PILA



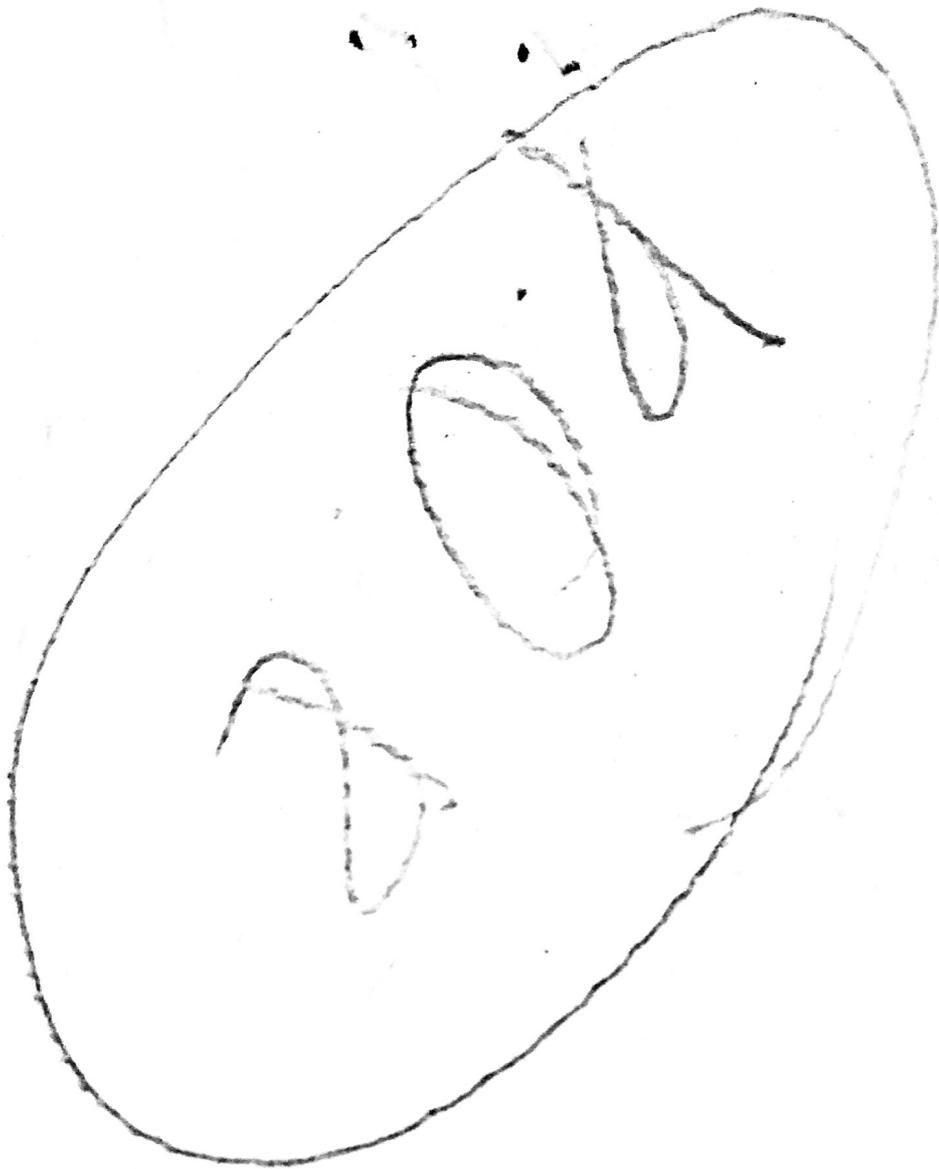
Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar los aportes para este periodo.



Señor beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas subsidiadas, no realice ningún pago porque no se girarán subsidios para esos aportes



Consulte su historia laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co



AVV 803 20191227 16:09 SC 185 LINEA A
EF 33.125.00 CH 0.00
NOMBRE: COLPENSIONES CUPONES
CTA:059013375 PIN: 00000000000000000000
REF:00219000232943 APLICA 20191230
***1317
PIN TXN: 87023319700390
DESTINO: ARCHIVOS DE ICINA
REF3 00219000232943 REF4 20200210



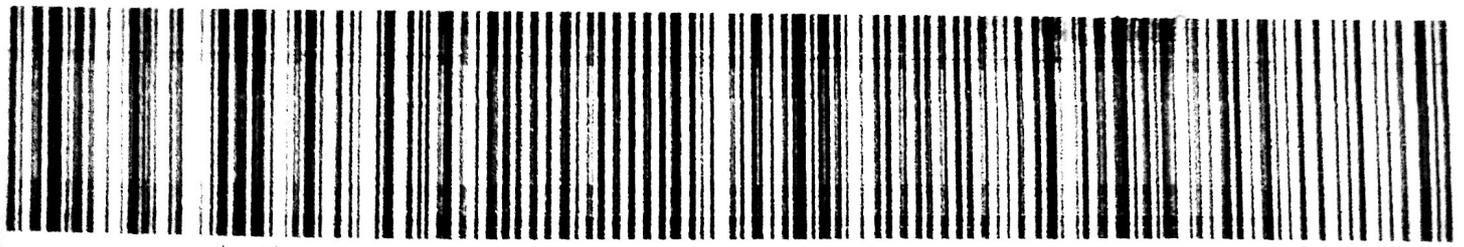
Colpensiones

NIT.900.336.004-7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COMPROBANTE PAGO DE APORTES PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSIÓN

1. APORTANTE		BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO		REFERENCIA DE PAGO		00220002287326	
2. DOCUMENTO		3. DIRECCIÓN					
CC 8678543		KRA 12A NO 50-52 SOLEDAD 2000 ATLAN					
4. MUNICIPIO		5. DEPARTAMENTO		6. TELÉFONO			
SOLEDAD		ATLANTICO		3002998697			
7. PERIODO		8. I.B.C. PENSIÓN		877.803			
AÑO		MES					
2020		02					
9. TIPO DE VINCULADO		10. TOTAL A PAGAR		PAGO OPORTUNO HASTA			
0		35.112		DÍA MES AÑO			
				11 03 2020			



(415)7709998517646(8020)00220002287326(3900)0000035112(96)20200311

EXCEPCIÓN PILA

Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar los aportes para este periodo.

Consulte su historia laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co



Señor beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas subsidiadas, no realice ningún pago porque no se girarán subsidios para esos aportes

SUPERFINANCIERA 2010018943 002-000

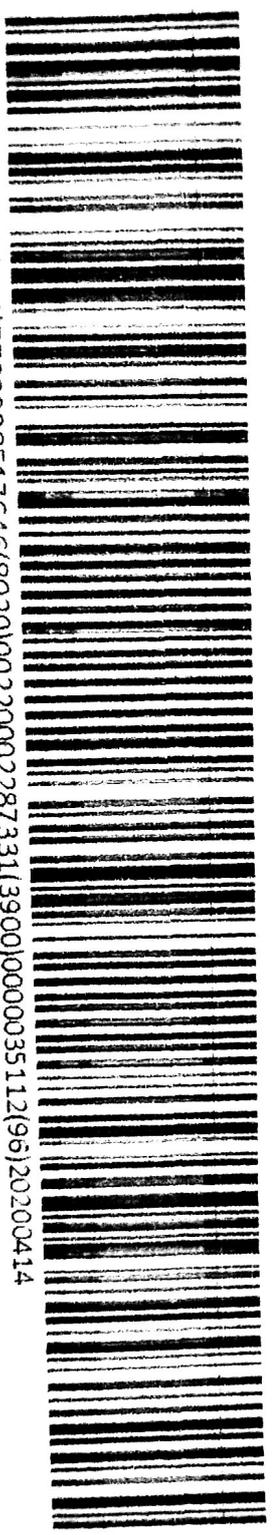
AVV 803 20200307 09:48 SC1160 LINEA A
EF 35,112.00 CH 0.00
NOMBRE: COLPENSIONES CUPONES
CTA:059013375 PIN: 00000000000000000000
REF:00220002287326 APLICA 20200309
***1317
PIN TXN: 87083117903013
DESTINO:ARCHIVAR OFICINA
REF1 00220002287326 REF2 202003
REF3 2 REF4 20200311

Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COMPROBANTE PAGO DE APORTES PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSION

1. APORTANTE		BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO		REFERENCIA DE PAGO		00220002287331			
2. DOCUMENTO		CC 8678543		3. DIRECCIÓN		KRA 12A NO 50-52 SOLEDAD 2000 ATLAN			
4. MUNICIPIO		SOLEDAD		5. DEPARTAMENTO		ATLANTICO			
6. TELÉFONO		3002998697		7. PERIODO		AÑO MES			
				2020 03		8. I.B.C. PENSION		877.803	
9. TIPO DE VOUCHER		0		10. TOTAL A PAGAR		35.112		PAGO OPORTUNO HASTA	
								DÍA MES AÑO	
								14 04 2020	



EXCEPCIÓN PILA

 Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar los aportes para este periodo.

 Señor beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas subsidiadas, no realice ningún pago porque no se girarán subsidios para esos aportes

 Consulte su historia laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co

- AFILIADO -

20200307 09:49 301165 LINEA A
33.112.00 CH 0.00

COMPENSACIONES CUPONES

REF1 00220002287331 PIN: 000000000000000000000000
APLICA 20200309

REF1 37093218703045

REF1 ARCHIVAR OFICINA

REF1 00220002287331
REF1 2

REF2 202004
REF4 20200414

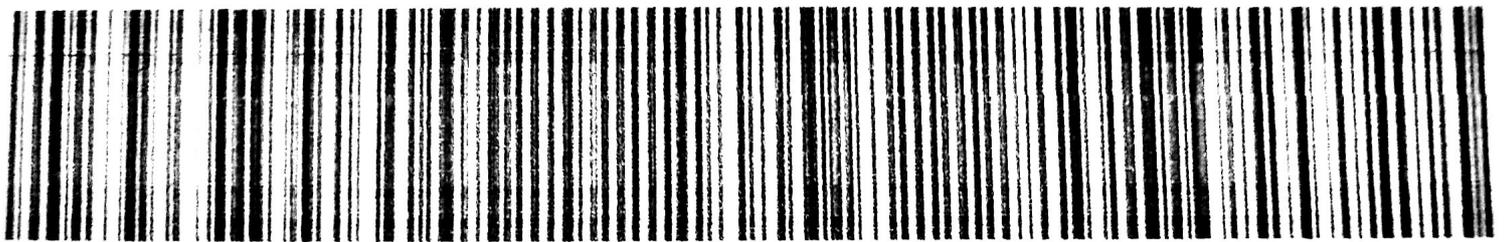


NIT.900.336.004-7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COMPROBANTE PAGO DE APORTES PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APORTE EN PENSION

1. APORTANTE BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO			REFERENCIA DE PAGO 00220002287337		
2. DOCUMENTO CC 8678543		3. DIRECCIÓN KRA 12A NO 50-52 SOLEDAD 2000 ATLAN			
4. MUNICIPIO SOLEDAD		5. DEPARTAMENTO ATLANTICO		6. TELÉFONO 3002998697	
7. PERÍODO A PAGAR	AÑO 2020	MES 04	8. I.B.C. PENSION 877.803		
9. TIPO DE VINCULO 0		10. TOTAL A PAGAR 35.112		PAGO OPORTUNO HASTA DÍA MES AÑO 13 05 2020	



(415)7709998517646(8020)00220002287337(3900)0000035112(96)20200513

EXCEPCIÓN PILA



Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar los aportes para este periodo.



Señor beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas subsidiadas, no realice ningún pago porque no se girarán subsidios para esos aportes



Consulte su historia laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co

SUPERFINANCIERA 2010018943-002-000



Jonathan Morales <jmoralestrillos@gmail.com>

-- Transacción aprobada: [b1e1718b-3817-4c5d-9fc9-d873b7017143] --

1 mensaje

PayU <info@payulatam.com>
Para: jmoralestrillos@gmail.com

11 de mayo de 2020 a las 18:31



Tu transacción ha sido aprobada

Estimado/a cliente,La transacción **b1e1718b-3817-4c5d-9fc9-d873b7017143** realizada en <http://www.colpensiones.gov.co> , fue **aprobada**.

Datos de la transacción:

Descripción	TRAMITE: CUPONES
Referencia	00220002287337
Valor	35112
Moneda	COP
Fecha	2020-05-11 18:30:41
Medio de Pago/Franquicia	PSE

Si tienes dudas o inquietudes, por favor comunícate con el comercio a



través de los siguientes contactos:

- Teléfono: 3495444
- E-mail: sagomez@colpensiones.gov.co
- Sitio web: <http://www.colpensiones.gov.co>



¿Quieres vender en internet o en redes sociales?
Empieza a vender hoy mismo.

Abre tu cuenta →

PayU

www.payu.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.



Colpensiones

NIT.900.336.004-7

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

COMPROBANTE PAGO DE APORTES PROGRAMA DE SUBSIDIO AL APOORTE EN PENSION

1. APORTANTE BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO		REFERENCIA DE PAGO 00220002287352	
2. DOCUMENTO CC 8678543		3. DIRECCIÓN KRA 12A NO 50-52 SOLEDAD 2000 ATLAN	
4. MUNICIPIO SOLEDAD		5. DEPARTAMENTO ATLANTICO	
7. PERIODO AÑO: 2020 MES: 05		8. I.B.C. PENSIÓN 877.803	
9. TIPO DE VINCULADO 0		10. TOTAL A PAGAR 35.112	
		PAGO OPORTUNO HASTA DÍA: 10 MES: 06 AÑO: 2020	



(415)7709998517646(8020)00220002287352(3900)0000035112(96)20200610

EXCEPCIÓN PILA

Recuerde que pasada la fecha de pago no es posible realizar los aportes para este periodo.

Consulte su historia laboral en línea a través del portal www.colpensiones.gov.co



Señor beneficiario: después de cumplir 65 años o llegar al número máximo de semanas subsidiadas, no realice ningún pago porque no se girarán subsidios para esos aportes



Jonathan Morales <jmoralestrillos@gmail.com>

-- Transacción aprobada: [7fa4ae04-7393-4189-ad18-e3a7531b78b1] --

1 mensaje

PayU <info@payulatam.com>
Para: jmoralestrillos@gmail.com

15 de mayo de 2020 a las 16:23



Tu transacción ha sido aprobada

Estimado/a cliente,La transacción **7fa4ae04-7393-4189-ad18-e3a7531b78b1** realizada en <http://www.colpensiones.gov.co>, fue **aprobada**.

Datos de la transacción:

Descripción	TRAMITE: CUPONES
Referencia	00220002287352
Valor	35112
Moneda	COP
Fecha	2020-05-15 16:23:05
Medio de Pago/Franquicia	PSE

Si tienes dudas o inquietudes, por favor comunícate con el comercio a



través de los siguientes contactos:

- ▶ Teléfono: 3495444
- ▶ E-mail: sagomez@colpensiones.gov.co
- ▶ Sitio web: <http://www.colpensiones.gov.co>



**¿Quieres vender en internet
o en redes sociales?**

Empieza a vender hoy mismo.

Abre tu cuenta →

PayU

www.payu.com

El contenido de este mensaje puede ser información privilegiada y confidencial. Si usted no es el destinatario real del mismo, por favor informe de ello a quien lo envía y destrúyalo en forma inmediata. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus, en consecuencia, el remitente de este no se hace responsable por la presencia en él o en sus anexos de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

Bogotá D.C., 18 de febrero de 2020

BZ2020_1806248-0366382

Señor (a)

RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

Kr 12 A # 50 - 50 Br Soledad 2.000

sierraeliecerdejesus@gmail.com

Soledad Atlántico

Referencia: Radicado No. 2020_ 1279972 del 30 de enero de 2020
Ciudadano: RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8678543
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones. En respuesta a su solicitud según radicado 2020_572929 de fecha 15 de enero de 2020, nos permitimos informar que se reitera respuesta del 18 de enero donde le indicamos que los aportes realizados por el empleador SOLANO Y MOJICA LTDA identificado con número patronal 17016101836 solamente para los períodos que se reflejan en su historia laboral. Por lo anterior, es necesario que nos suministre documentos probatorios tales como copia del Registro Mensual de Trabajadores o documentos que comprueben el pago efectuado por el empleador en su momento en los períodos 197903 a 198003, para proceder a la corrección a que haya lugar.

Así mismo para el ciclo 2000/02 con el aportante Suministros De Personal Temporal Superte con Nit: 800049039 no se observa registro de pagos, a su nombre, por lo tanto, si posee copia legible de los documentos probatorios de la relación laboral y de aquellos con que se realizaron los pagos, le sugerimos enviarlos como soporte y radicarlos en uno de nuestros Puntos de Atención Colpensiones PAC. Esta información es necesaria para adelantar el proceso de corrección a que haya lugar. Es importante aclarar que la copia de historia laboral entregadas por usted, no constituyen material probatorio de que dichos empleadores hubieran realizado pagos a su nombre, por lo tanto no es válido para acreditar estos períodos en su historia laboral.

Por otra parte sobre la observación “deuda del subsidio por parte del estado” que se refleja en los ciclos 2019/10 a 2020/01, esta se presenta cuando aún no se ha girado el subsidio por parte de Fiduagraria (antes Consorcio Colombia Mayor), por lo tanto hemos realizado la validación correspondiente e informamos que el giro de dichos subsidios se encuentran en proceso de aprobación por parte de Fiduagraria para todos los afiliados del programa, cabe anotar que el proceso de giro de los subsidios tarda aproximadamente cinco meses, por lo que el subsidio del ciclo mencionado anteriormente se verá reflejado en MES de AÑO y así sucesivamente.

1 de 2

Continuación Respuesta Radicado No. 2020_1806248 del 10 de febrero de 2020

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cesar Alberto Mendez Heredia

Director historia laboral

Proyectó: mtvillamilc

Bogotá D.C ,6 de febrero de 2020

BZ2020_1279972-0341022

Señor (a)

RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

Carrera 12 A No. 50 - 50 Barrio Soledad

Soledad, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2020_1279972 del 30 de enero de 2020
Ciudadano: RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8678543
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

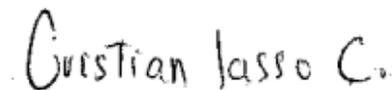
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con “(...)en respuesta a su misiva de # BZ2020_268142-0052496 de fecha 12 de enero de 2020. indico lo siguiente. 1. No aportaron la documentación fotostatica de las planillas de SOLANO Y MOJICA. insistiendo falta el año mencionado para los 15 años de servicio y aspirar a solicitar la aplicación del régimen de transición (...)”, se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cristian Hernando Lasso Chiari

Aprendiz SENA

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

Bogotá D.C ,6 de febrero de 2020

BZ2020_1279972-0341022

Señor (a)

RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

Carrera 12 A No. 50 - 50 Barrio Soledad

Soledad, Atlántico

Referencia: Radicado No. 2020_1279972 del 30 de enero de 2020
Ciudadano: RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO
Identificación: Cédula de ciudadanía 8678543
Tipo de Trámite: Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias - PQRS

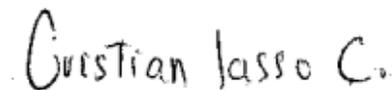
Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con “(...)en respuesta a su misiva de # BZ2020_268142-0052496 de fecha 12 de enero de 2020. indico lo siguiente. 1. No aportaron la documentación fotostatica de las planillas de SOLANO Y MOJICA. insistiendo falta el año mencionado para los 15 años de servicio y aspirar a solicitar la aplicación del régimen de transición (...)”, se informa que ha sido recibida de forma satisfactoria, la misma se trasladará al área competente, quien será la encargada de realizar las observaciones y notificaciones respecto al proceso.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Atentamente,



Cristian Hernando Lasso Chiari

Aprendiz SENA

Dirección de Administración de Solicitudes y PQRS

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

INFORMACIÓN DEL AFILIADO

Tipo de Documento:	Cédula de Ciudadanía	Fecha de Nacimiento:	04/07/1957
Número de Documento:	8678543	Fecha Afiliación:	03/01/1977
Nombre:	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	Correo Electrónico:	ELIECER.SIERRA@GMAIL.COM
Dirección:	KR 12 A # 50 - 50 BR SOLEDAD 2.000	Ubicación:	Urbana
Estado Afiliación:	Activo Cotizante		

RESUMEN DE SEMANAS COTIZADAS POR EMPLEADOR

En el siguiente reporte encontrará el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o de sus propias cotizaciones como trabajador independiente, es decir, las que han sido cotizadas desde enero de 1967 a la fecha. Recuerde que la Historia Laboral representa su vida como trabajador, la que usted ha construido mes a mes y año a año.

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
17016101836	SOLANO Y MOJICA LTDA	03/01/1977	28/02/1979	\$3.300	112,43	0,00	0,00	112,43
17012000009	CAFETERIA ALMENDRA T	10/02/1981	26/01/1982	\$7.470	50,14	0,00	0,00	50,14
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	28/06/1982	10/12/1991	\$111.000	493,29	0,43	0,00	492,86
800230196	COMERCIALIZADORA TAT	01/10/1995	31/10/1995	\$119.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800230196	COMERCIALIZADORA TAT	01/11/1995	31/12/1995	\$118.934	8,57	0,00	0,00	8,57
800230196	COMERCIALIZADORA TAT	01/01/1996	29/02/1996	\$142.125	8,57	0,00	0,00	8,57
800230196	COMERCIALIZADORA TAT	01/03/1996	31/03/1996	\$142.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800230196	COMERCIALIZAORA TATI	01/04/1996	30/04/1996	\$142.125	2,00	0,00	0,00	2,00
800230196	COMERCIALIZADORA TAT	01/05/1996	31/05/1996	\$0	0,00	0,00	0,00	0,00
800101613	COLVISEG DEL CARIBE	01/07/1996	31/07/1996	\$104.000	3,14	0,00	0,00	3,14
800101613	COLVISEG DEL CARIBE	01/08/1996	31/08/1996	\$24.000	0,57	0,00	0,57	0,00
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/08/1996	31/08/1996	\$250.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/09/1996	30/09/1996	\$303.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/10/1996	31/10/1996	\$300.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/11/1996	30/11/1996	\$295.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/12/1996	31/12/1996	\$311.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/01/1997	31/01/1997	\$360.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/02/1997	28/02/1997	\$328.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/03/1997	31/03/1997	\$387.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/04/1997	30/04/1997	\$326.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/05/1997	31/05/1997	\$314.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/06/1997	30/06/1997	\$338.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/07/1997	31/07/1997	\$339.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/08/1997	31/08/1997	\$375.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/09/1997	30/09/1997	\$332.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/10/1997	31/10/1997	\$389.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/11/1997	30/11/1997	\$370.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/12/1997	31/12/1997	\$380.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/01/1998	31/01/1998	\$403.000	4,29	0,00	0,00	4,29
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.	01/02/1998	28/02/1998	\$42.250	0,14	0,00	0,00	0,14
890900024	CADENALCO S A	01/12/1998	31/12/1998	\$191.000	3,57	0,00	0,00	3,57
800049039	SUMINISTROS DE PERSO	01/03/2000	31/03/2000	\$344.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8678543	RICARDO ALFONSO BARR	01/07/2001	31/07/2001	\$286.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8678543	RICARDO ALFONSO BARR	01/09/2001	31/12/2001	\$286.000	17,14	0,00	0,00	17,14
8678543	RICARDO ALFONSO BARR	01/01/2002	30/04/2002	\$309.000	12,43	0,00	0,00	12,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/06/2010	31/10/2010	\$515.000	21,43	0,00	0,00	21,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/12/2010	31/12/2010	\$515.000	4,29	0,00	0,00	4,29
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2011	31/01/2012	\$535.600	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2012	31/01/2013	\$566.700	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2013	31/05/2013	\$589.500	17,14	0,00	0,00	17,14
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/07/2013	31/12/2013	\$589.500	25,71	0,00	0,00	25,71
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2014	31/01/2015	\$616.000	51,43	0,00	0,00	51,43

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[1]Identificación Aportante	[2]Nombre o Razón Social	[3]Desde	[4]Hasta	[5]Último Salario	[6]Semanas	[7]Lic	[8]Sim	[9]Total
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2015	31/05/2015	\$644.350	17,14	0,00	0,00	17,14
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/07/2015	31/01/2016	\$644.350	30,00	0,00	0,00	30,00
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2016	31/01/2017	\$689.455	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2017	31/01/2018	\$737.717	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2018	31/01/2019	\$781.242	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2019	31/01/2020	\$828.116	51,43	0,00	0,00	51,43
8678543	BARRAZA CAMACHO RICA	01/02/2020	31/05/2020	\$877.803	0,00	0,00	0,00	0,00
[10] TOTAL SEMANAS COTIZADAS:								1.280,29
[11] SEMANAS COTIZADAS CON TARIFA DE ALTO RIESGO (INCLUIDAS EN EL CAMPO 10 - "TOTAL SEMANAS COTIZADAS"):								0,00

RESUMEN DE TIEMPOS PÚBLICOS NO COTIZADOS A COLPENSIONES

El siguiente resumen **INFORMATIVO** refleja los periodos laborados en el sector público y no cotizados al ISS hoy Colpensiones.

[12]Identificación Empleador	[13]Nombre o Razón Social	[14]Desde	[15]Hasta	[16]Último Salario	[17]Semanas	[18]Lic	[19]Sim	[20]Total
NO REGISTRA INFORMACIÓN								
[21]TOTAL SEMANAS REPORTADAS:								

RESUMEN TIEMPO PÚBLICO SIMULTÁNEO CON TRADICIONAL (67 - 94) Y POST 94

El siguiente resumen refleja los periodos laborados que presentan simultaneidad, es decir aquellos en los que usted prestó servicios para varios empleadores en el mismo periodo de tiempo.

[22]Desde	[23]Hasta	[24]Semanas Simultáneas
NO REGISTRA INFORMACIÓN		
[25] TOTAL SEMANAS SIMULTÁNEAS:		

[26]TOTAL SEMANAS (cotizadas[10] + reportadas tiempos públicos[21] - simultáneos[25])	1280,29
---	----------------

Si usted laboró en entidades del sector público y estas entidades no cotizaron a pensiones al Instituto de Seguros Sociales (ISS), hoy Colpensiones, es posible que estos periodos no se vean reflejados en su reporte de Historia Laboral. De ser así, puede radicar la solicitud de inclusión de dichos periodos allegando la certificación Electrónica de Tiempos Públicos - CETIL expedida por su empleador, conforme al Decreto 726 de 2018 expedido por el Ministerio de Trabajo.

* Los tiempos públicos tenidos en cuenta para la liquidación de una prestación económica decidida con anterioridad al 26/09/2017, no se visualizarán en el reporte de Historia Laboral.

Si ha trabajado en varias empresas al mismo tiempo, sólo se contabilizará en el total de semanas uno de los periodos y el salario base será la suma de lo cotizado, sin exceder el máximo asegurable al momento de solicitar el reconocimiento pensional.

Las semanas de los periodos de abril y mayo de 2020 con observación "Pago Decreto 558/2020 COVID 19", serán consideradas en el reconocimiento pensional para: Cumplir requisito de las 1300 semanas, Cuando se trate de una pensión de vejez con 1 SMLMV y para el otorgamiento de las pensiones de invalidez y muerte.

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS ANTERIORES A 1995

Este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
-------------------------------	----------------------------	------------------	------------------	--------------------------------	----------------	------------------

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17012000009	CAFETERIA ALMENDRA TROPICAL	10/02/1981	31/05/1981	\$ 7.470	111	Pago aplicado al periodo declarado
17012000009	CAFETERIA ALMENDRA TROPICAL	01/06/1981	26/01/1982	\$ 7.470	240	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	28/06/1982	31/12/1982	\$ 7.470	187	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1983	31/01/1983	\$ 9.480	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1983	31/12/1983	\$ 11.850	334	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1984	31/01/1984	\$ 25.530	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1984	30/07/1984	\$ 14.610	181	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	31/07/1984	31/08/1984	\$ 9.480	32	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	SIN NOMBRE	29/08/1984	31/08/1984	\$ 9.480	-3	Licencia no remunerada
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/09/1984	30/09/1984	\$ 21.420	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/10/1984	28/02/1985	\$ 25.530	151	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/03/1985	31/05/1985	\$ 21.420	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1985	31/07/1985	\$ 25.530	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/08/1985	31/08/1985	\$ 17.790	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/09/1985	30/09/1985	\$ 14.610	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/10/1985	31/10/1985	\$ 30.150	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/11/1985	30/11/1985	\$ 25.530	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/12/1985	31/12/1985	\$ 30.150	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1986	31/01/1986	\$ 47.370	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1986	28/02/1986	\$ 30.150	28	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/03/1986	31/03/1986	\$ 21.420	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/04/1986	30/06/1986	\$ 30.150	91	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/07/1986	31/10/1986	\$ 41.040	123	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/11/1986	30/11/1986	\$ 47.370	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/12/1986	31/12/1986	\$ 41.040	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1987	31/01/1987	\$ 70.260	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1987	31/03/1987	\$ 39.310	59	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/04/1987	30/04/1987	\$ 30.150	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/05/1987	31/05/1987	\$ 39.310	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1987	30/06/1987	\$ 47.370	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/07/1987	31/10/1987	\$ 30.150	123	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/11/1987	30/11/1987	\$ 39.310	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/12/1987	31/12/1987	\$ 41.040	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1988	31/01/1988	\$ 89.070	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1988	31/03/1988	\$ 41.040	60	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/04/1988	31/05/1988	\$ 47.370	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1988	31/07/1988	\$ 54.630	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/08/1988	31/08/1988	\$ 47.370	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/09/1988	30/09/1988	\$ 61.950	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/10/1988	31/10/1988	\$ 47.370	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/11/1988	31/12/1988	\$ 54.630	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1989	31/01/1989	\$ 99.630	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1989	31/05/1989	\$ 54.630	120	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1989	30/06/1989	\$ 99.630	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/07/1989	31/07/1989	\$ 39.310	31	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[27] Identificación Empleador	[28] Nombre o Razón Social	[29] Ciclo Desde	[30] Ciclo Hasta	[31] Asignación Básica Mensual	[32] Días Rep.	[33] Observación
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/08/1989	31/10/1989	\$ 61.950	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/11/1989	31/12/1989	\$ 54.630	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1990	31/01/1990	\$ 123.210	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1990	30/04/1990	\$ 54.630	89	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/05/1990	31/05/1990	\$ 70.260	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1990	30/06/1990	\$ 136.290	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/07/1990	31/07/1990	\$ 47.370	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/08/1990	30/09/1990	\$ 79.290	61	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/10/1990	31/12/1990	\$ 70.260	92	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/01/1991	31/01/1991	\$ 150.270	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/02/1991	31/03/1991	\$ 70.260	59	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/04/1991	30/04/1991	\$ 79.290	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/05/1991	31/05/1991	\$ 111.000	31	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/06/1991	30/06/1991	\$ 99.630	30	Pago aplicado al periodo declarado
17016100756	ALMACEN LEY DE LA 72	01/07/1991	10/12/1991	\$ 111.000	163	Pago aplicado al periodo declarado
17016101836	SOLANO Y MOJICA LTDA	03/01/1977	31/12/1978	\$ 1.770	728	Pago aplicado al periodo declarado
17016101836	SOLANO Y MOJICA LTDA	01/01/1979	28/02/1979	\$ 3.300	59	Pago aplicado al periodo declarado

DETALLE DE PAGOS EFECTUADOS A PARTIR DE 1995

En el siguiente reporte encontrará el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199510	05/12/1995	11162801001374	\$ 118.933	\$ 15.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS	SI	199511	11/12/1995	11162801001433	\$ 118.934	\$ 14.867	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199512	30/01/1996	51026301001509	\$ 59.467	\$ 7.538	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199601	07/02/1996	54487001001731	\$ 142.126	\$ 19.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199602	06/03/1996	54487012000910	\$ 142.125	\$ 19.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199603	09/04/1996	54487012000999	\$ 142.126	\$ 17.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800230196	COMERCIALIZADORA TATIS LTDA	SI	199604	08/05/1996	52080402009500	\$ 142.126	\$ 17.300	-\$ 1.900		30	14	Pago aplicado al periodo declarado
800101613	COLVISEG DEL CARIBE LTDA	SI	199607	09/08/1996	53100301014375	\$ 104.226	\$ 14.100	\$ 100		22	22	Pago aplicado al periodo declarado
800101613	COLVISEG DEL CARIBE LTDA	SI	199608	10/09/1996	10004101002825	\$ 23.866	\$ 3.200	\$ 0	R	4	4	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	NO	199608	06/09/1996	55209301004248	\$ 250.000	\$ 33.700	\$ 0		25	25	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	NO	199609	07/10/1996	55209301004618	\$ 303.019	\$ 46.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199610	05/11/1996	55203301002362	\$ 299.827	\$ 44.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199611	05/12/1996	55207301003742	\$ 295.001	\$ 39.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199612	07/01/1997	55203301002630	\$ 310.627	\$ 41.900	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199701	07/02/1997	55203301002851	\$ 359.586	\$ 48.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199702	07/03/1997	55203301002984	\$ 328.127	\$ 44.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199703	04/04/1997	55203301003095	\$ 386.878	\$ 52.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199704	07/05/1997	55203301003249	\$ 326.252	\$ 44.000	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199705	05/06/1997	55203301003394	\$ 313.960	\$ 42.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199706	04/07/1997	55203301003510	\$ 338.334	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199707	06/08/1997	55203301003658	\$ 338.647	\$ 45.700	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S A	SI	199708	05/09/1997	55203301003766	\$ 374.785	\$ 50.600	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199709	08/10/1997	16001400002881	\$ 332.145	\$ 48.300	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199710	07/11/1997	16001400003188	\$ 388.625	\$ 52.500	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199711	10/12/1997	16001600000425	\$ 370.188	\$ 53.800	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199712	08/01/1998	16001600000622	\$ 379.750	\$ 55.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199801	09/02/1998	16001600000816	\$ 402.813	\$ 54.400	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
800196314	MAKRO DE COLOMBIA S.A.	SI	199802	06/03/1998	16001600001019	\$ 42.250	\$ 5.703	\$ 0	R	1	1	Pago aplicado al periodo declarado
890900024	CADENALCO S A	NO	199812	07/01/1999	911570221MPB7H	\$ 190.743	\$ 25.700	-\$ 100		25	25	Valor devuelto del Régimen de Ahorro Individual por pago al fondo
800049039	SUMINISTROS DE PERSONAL TEMPORAL SUPORTE	SI	200003	01/08/2000	12003301010416	\$ 343.751	\$ 46.200	\$ 0		30	30	Pago aplicado al periodo declarado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200107	18/07/2001	520810S0000329	\$ 86.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200109	01/09/2001	52080402041700	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200110	03/10/2001	23081501025173	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200111	29/10/2001	23081501025666	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200112	04/12/2001	23080801116503	\$ 286.000	\$ 38.627	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200201	26/12/2001	52080402043696	\$ 286.000	\$ 40.801	-\$ 914		30	27	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200202	22/02/2002	520810S0000330	\$ 309.000	\$ 41.801	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200203	28/02/2002	230815S00009054	\$ 309.000	\$ 41.801	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200203	01/03/2002	940203M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
8678543	RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO	NO	200204	16/04/2002	52081002002770	\$ 309.000	\$ 12.600	\$ 29.201		30	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200204	01/04/2002	940204M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200205	01/05/2002	940205M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200206	01/06/2002	940206M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200207	01/07/2002	940207M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200208	01/08/2002	940208M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
830095979	CONSORCIO PROSPERAR	NO	200209	01/09/2002	940209M0000001	\$ 309.000	\$ 0	\$ 0		0	0	Valor del subsidio devuelto al Estado por Decreto 3771.
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201006	09/06/2010	230811U0012955	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201007	09/06/2010	230811U0012956	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201008	14/07/2010	010173U0000463	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201009	07/09/2010	230804U0002113	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201010	07/09/2010	230804U0002115	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201012	17/12/2010	520803U0001178	\$ 515.000	\$ 82.400	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201102	08/02/2011	520803U0001279	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201103	09/03/2011	010087U0001812	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201104	09/03/2011	010087U0001813	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201105	06/05/2011	520803U0001423	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201106	06/05/2011	520803U0001424	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201107	11/07/2011	520803U0001548	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201108	11/07/2011	520803U0001549	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201109	07/09/2011	520803U0001659	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201110	07/09/2011	520803U0001660	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201111	09/11/2011	010096U0000402	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201112	09/11/2011	010096U0000403	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201201	09/11/2011	010096U0000404	\$ 535.600	\$ 85.696	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201202	25/01/2012	230811U00028742	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201203	07/03/2012	520803U0002006	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201204	12/04/2012	230811U0031146	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201205	12/04/2012	230811U0031147	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201206	05/06/2012	230811U0032526	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201207	05/06/2012	230811U0032527	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201208	08/08/2012	230820U0005767	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201209	11/09/2012	230811U0035182	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201210	03/10/2012	14N02121024406	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201211	03/10/2012	14N02121024409	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201212	05/12/2012	32N02121024420	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201301	05/12/2012	32N02121024426	\$ 566.700	\$ 90.672	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201302	05/02/2013	32N02130567624	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201303	05/02/2013	32N02130567627	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201304	05/04/2013	32N02130567638	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201305	05/04/2013	32N02130567670	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201307	05/07/2013	23N02130567714	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201308	05/07/2013	23N02130567721	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201309	03/09/2013	32N02130567730	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201310	03/09/2013	32N02130567734	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201311	24/10/2013	23N02130567758	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201312	17/12/2013	32N02130567774	\$ 589.500	\$ 94.320	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201402	05/02/2014	07N02142025129	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201403	05/02/2014	07N02142025136	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201404	03/04/2014	32N02142025144	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201405	03/04/2014	32N02142025153	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201406	09/06/2014	23N02142025163	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201407	09/06/2014	23N02142025173	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201408	06/08/2014	32N02142025179	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201409	06/08/2014	32N02142025205	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201410	07/10/2014	07N02142025210	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201411	07/10/2014	07N02142025217	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201412	03/12/2014	32N02142025223	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201501	03/12/2014	32N02142025231	\$ 616.000	\$ 98.560	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201502	04/02/2015	32N02151811440	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201503	04/02/2015	32N02151811452	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201504	13/04/2015	32N02151811455	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201505	13/04/2015	32N02151811463	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201507	07/07/2015	32N02151811477	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201508	07/07/2015	32N02151811486	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201509	31/08/2015	32N02151811495	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201510	31/08/2015	32N02151811506	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201511	04/11/2015	32N02151811518	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201512	03/12/2015	32N02151811523	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201601	03/12/2015	32N02151811534	\$ 644.350	\$ 103.096	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201602	08/02/2016	01N02162083192	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201603	08/02/2016	01N02162083196	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201604	07/04/2016	32N02162083201	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201605	07/04/2016	32N02162083204	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201606	07/06/2016	32N02162083208	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201607	07/06/2016	32N02162083214	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201608	09/08/2016	32N02162083221	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201609	09/08/2016	32N02162083226	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201610	07/10/2016	32N02162083231	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201611	07/10/2016	32N02162083236	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201612	06/12/2016	32N02162083242	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201701	06/12/2016	32N02162083250	\$ 689.455	\$ 110.313	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201702	07/02/2017	40N02171253869	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201703	07/02/2017	40N02171253873	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201704	11/04/2017	07N02171253877	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201705	11/04/2017	07N02171253881	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201706	06/06/2017	32N02171253888	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201707	06/06/2017	32N02171254187	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201708	08/08/2017	32N02171254192	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201709	08/08/2017	32N02171254196	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201710	05/10/2017	07N02171254200	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201711	05/10/2017	07N02171254205	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201712	07/12/2017	07N02171254207	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201801	07/12/2017	07N02171254212	\$ 737.717	\$ 118.035	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201802	08/02/2018	07N02180263718	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201803	09/03/2018	07N02180263737	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201804	09/04/2018	07N02180263746	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201805	10/05/2018	07N02180263827	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201806	07/06/2018	32N02180263843	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201807	10/07/2018	07N02180263884	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201808	11/08/2018	07N02180263901	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201809	11/09/2018	32N02180263922	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201810	08/10/2018	07N02180263943	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201811	09/11/2018	07N02180264005	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201812	10/12/2018	32N02180264044	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201901	11/01/2019	07N02180264145	\$ 781.242	\$ 124.999	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201902	04/02/2019	07N02190232835	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201903	11/03/2019	32ND2190232835	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201904	08/04/2019	07N02190232842	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201905	06/05/2019	07N02190232887	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201906	06/05/2019	07N02190232889	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201907	06/07/2019	32N02190232895	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201908	08/08/2019	52N02190232904	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201909	11/09/2019	52N02190232912	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado

COLPENSIONES Nit 900.336.004-7
REPORTE DE SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES
PERIODO DE INFORME: Enero 1967 mayo/2020
ACTUALIZADO A: 24 mayo 2020

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

[34] Identificación Aportante	[35] Nombre o Razón Social	[36] RA	[37] Período	[38] Fecha De Pago	[39] Referencia de Pago	[40] IBC Reportado	[41] Cotización Pagada	[42] Cotización Mora Sin Intereses	[43] Nov.	[44] Días Rep.	[45] Días Cot.	[46] Observación
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201910	05/10/2019	32N02190232920	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201911	13/11/2019	52N02190232926	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	201912	11/12/2019	52N02190232935	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202001	30/12/2019	52N02190232942	\$ 828.116	\$ 132.499	\$ 0		30	30	Pagó como Régimen Subsidiado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202002	30/12/2019	52N02190232943	\$ 828.116	\$ 35.112	\$ 105.336		30	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202003	09/03/2020	52N02202287326	\$ 877.803	\$ 35.112	\$ 105.336		30	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202004	09/03/2020	52N02202287331	\$ 877.803	\$ 35.112	\$ 105.336		30	0	Deuda por no pago del subsidio por el Estado
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202005	11/05/2020	01N02202287337	\$ 877.803	\$ 33.125	\$ 33.125		30	0	Pago incompleto
8678543	BARRAZA CAMACHO RICARDO ALFONSO	SI	202005	15/05/2020	01N02202287352	\$ 877.803	\$ 0	\$ 0		0	0	*** Pago en Proceso de Verificación ***

DETALLE DE PERIODOS REPORTADOS POR ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO QUE NO COTIZARON AL ISS HOY COLPENSIONES

En el siguiente resumen encontrará el detalle por días, de los ciclos laborados en entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones.

[47] Identificación Empleador	[48] Nombre o Razón Social	[49] RA	[50] Ciclo	[51] Fecha de Pago	[52] Referencia de Pago	[53] Asignación Básica Mensual	[54] Cotización Pagada	[55] Cotización Mora Sin Intereses	[56] Nov.	[57] Días Rep.	[58] Días Cot.	[59] Observación
NO REGISTRA INFORMACIÓN												

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

LECTURA DEL REPORTE DE LA HISTORIA LABORAL UNIFICADO

Resumen de Semanas Cotizadas por Empleador: este reporte contiene el total de semanas cotizadas a través de cada uno de sus empleadores o como trabajador independiente, es decir las que se han cotizado desde enero de 1967 a la fecha.

1. **Identificación aportante:** número que identifica al aportante según el sistema al que pertenece. Hasta diciembre de 1994 número patronal y a partir de 1995, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.
2. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
3. **Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
4. **Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
5. **Último salario:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado y para las cotizaciones a partir de 1995 corresponde al salario reportado en el periodo desde-hasta.
6. **Semanas:** total de semanas correspondientes al periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
7. **Licencias (Lic.):** refleja las licencias no remuneradas, es decir periodo no laborado ni remunerado. Este valor es descontado del total de semanas del periodo cotizado.
8. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas cotizadas de manera simultánea a través de dos o más aportantes.
9. **Total:** es el total de semanas cotizadas del periodo, menos las licencias no remuneradas y el tiempo cotizado de manera simultánea.
10. **Total de Semanas Cotizadas:** corresponde al total general de semanas cotizadas a la fecha de generación del reporte.
11. **Total de Semanas Cotizadas Alto Riesgo:** corresponde al total general de semanas cotizadas por tarifa de alto riesgo. Este total se encuentra incluido en el total de semanas cotizadas (campo 10 Total de Semanas Cotizadas.)

Resumen de Tiempos Públicos no Cotizados a Colpensiones: este reporte es informativo y refleja el total de semanas reportadas y laboradas en el sector público, los cuales no fueron cotizados al ISS hoy Colpensiones.

12. **Identificación empleador:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
13. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
14. **Desde:** corresponde a la fecha inicial del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
15. **Hasta:** corresponde a la fecha final del aporte realizado, según lo reportado por la entidad certificadora.
16. **Último salario:** corresponde al último salario reportado por la entidad certificadora.
17. **Semanas:** corresponde a las semanas del periodo desde – hasta, sin descontar el tiempo de licencias y simultáneos.
18. **Licencias (Lic.):** corresponde a las interrupciones laborales no remuneradas, reportadas por la entidad certificadora.
19. **Simultáneos (Sim.):** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
20. **Total:** es el total de semanas reportadas del periodo, menos las licencias no remuneradas campo (7. Licencias (Lic.)).
21. **Total de Semanas Reportadas:** corresponde al total general de semanas reportadas a la fecha de generación del reporte.

Resumen Tiempo Público Simultáneo con Tradicional (67 - 94) Y Post 94: este reporte refleja el total de semanas laboradas simultáneamente entre el sector público y privado para los tiempos tradicionales (67-94) y Post 94.

22. **Desde:** corresponde a la fecha inicial de la simultaneidad.
23. **Hasta:** corresponde a la fecha final de la simultaneidad.
24. **Semanas simultáneas:** cantidad de semanas laboradas de manera simultánea, es decir a través de dos o más empleadores en el mismo periodo de tiempo.
25. **Total Semanas Simultáneas:** corresponde a la sumatoria total de semanas laboradas simultáneamente a la fecha de generación del reporte.
26. **Total Semanas:** corresponde a total semanas cotizadas más(+) total semanas reportadas menos(-) total semanas simultáneas reportadas y cotizadas a la fecha de generación del reporte.

Detalle de pagos efectuados anteriores a 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas hasta el 31 de diciembre de 1994.

27. **Identificación Empleador:** para los periodos anteriores a 1995 corresponde al número Patronal.
28. **Nombre o razón Social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).

C 8678543 RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO

29. **Ciclo Desde:** corresponde a la fecha de inicio del periodo de cotización.
30. **Ciclo Hasta:** corresponde a la fecha final del periodo de cotización.
31. **Asignación Básica Mensual:** salario reportado por el aportante. Para las cotizaciones efectuadas hasta 31 de diciembre de 1994, corresponde al último salario reportado.
32. **Días Rep.:** número de días trabajados y reportados por el aportante para el periodo registrado.
33. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de pagos efectuados a partir de 1995: este reporte contiene el detalle de las semanas cotizadas a partir de enero de 1995 en adelante.

34. **Identificación del aportante:** número que identifica al empleador o trabajador independiente (NIT, Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería, etc.).
35. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social del aportante (empleador o trabajador independiente).
36. **RA:** indica si existe un registro de afiliación o relación laboral.
37. **Período:** año y mes al que corresponde el periodo cotizado.
38. **Fecha de pago:** fecha en que fue realizado el aporte.
39. **Referencia de pago:** número de registro del pago realizado (Calcomanía o Sticker o referencia de pago PILA).
40. **IBC Reportado:** es el salario (Ingreso Base de Cotización) declarado por el empleador o trabajador independiente, para el pago de la cotización.
41. **Cotización:** valor del aporte efectuado según el salario declarado en cada uno de los periodos.
42. **Cotización mora sin intereses:** es el dinero que el aportante adeuda por el periodo, sin incluir los intereses.
43. **Novedad(Nov.):** campo que indica con la letra "R", la novedad de Retiro reportada por el empleador.
44. **Días reportados:** número de días trabajados y reportados por el aportante en cada uno de los periodos.
45. **Días cotizados:** corresponde al número de días equivalentes al valor de la cotización pagada.
46. **Observación:** indica en que situación o estado se encuentra su periodo de cotización reportado.

Detalle de periodos reportados por entidades del sector público que no cotizaron al ISS hoy Colpensiones: este reporte contiene el detalle de las semanas reportadas por las entidades certificadoras.

47. **Identificación del aportante:** número que identifica la entidad empleadora con la cual tuvo relación laboral en el sector público.
48. **Nombre ó razón social:** nombre o razón social de la entidad empleadora.
49. **RA:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
50. **Ciclo:** año y mes al que corresponde el periodo reportado.
51. **Fecha de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
52. **Referencia de pago:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará vacío.
53. **Asignación Básica Mensual:** es el valor de la asignación básica mensual reportado por la entidad certificadora. En este reporte no se verán reflejados los demás factores salariales reportados por la entidad certificadora, sin embargo serán tenidos en cuenta al momento de la decisión de la prestación económica a que haya lugar.
54. **Cotización pagada:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
55. **Cotización mora sin intereses:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
56. **Novedad (Nov.):** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
57. **Días reportados (Rep.):** número de días reportados por la entidad certificadora en cada uno de los periodos.
58. **Días cotizados:** para el sector público esta información no es reportada por parte de la entidad certificadora. El campo siempre estará en cero (0).
59. **Observación:** indica si el periodo se encuentra simultáneo con otro empleador. En caso en que se encuentre vacío, indica que el campo no es simultáneo.

Defensoría del Consumidor Financiero

Dirección: Carrera 11 A Nº 96 – 51 Of. 203 Bogotá.

Horario de atención: 8:00 a.m. a 12:00 m y 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Teléfonos: (1) 6108161 - (1) 6108164.

Correo Electrónico: defensoriacolpensiones@ustarizabogados.com

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle. Este reporte esta sujeto a revisión y verificación por parte de Colpensiones.

3. Marco Jurisprudencial

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia nacional ha manifestado que la acción de tutela en el sistema jurídico de nuestro Estado Social de Derecho, es uno de los mecanismos que contempla la Carta Política entrada

{ 2 }

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

en vigencia desde el año de 1991 de mayor raigambre, para que los asociados obtengan de manera expedita el respeto a sus derechos fundamentales, que el texto supra legal ha previsto a favor de todo ser humano habitante de nuestro territorio, cualquiera que sea su condición económica, social, sin consideración a su sexo, creencia moral, política, religiosa, etc., cuando del actuar de las autoridades públicas, o de los particulares que presten un servicio de esta misma naturaleza, es decir, público, resulte un claro desconocimiento de aquellos derechos.

Se convierte entonces la acción de amparo constitucional en un mecanismo residual previsto por la Carta Magna, a través del cual se dotó a todas las personas naturales o jurídicas de una herramienta idónea tendiente a prevenir o remediar de la manera más rápida posible violaciones a los derechos fundamentales, tal como lo prevé los artículos 1 y 42 del Decreto 2591 del año de 1991.

Puestas en este orden las cosas, para zanjar la cuestión planteada, preciso ahondar en primer lugar sobre los lineamientos esbozados por la jurisprudencia constitucional respecto a: i) el alcance del derecho fundamental de petición y ii), el derecho de petición ante particulares.

• El alcance del derecho fundamental de petición.

Ha señalado en reiteradas oportunidades la jurisprudencia constitucional sobre el alcance del derecho de petición que:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante este se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. Oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

d) La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

(...)

g). En relación con la oportunidad de la respuesta, esto es, con el término que tiene la administración para resolver las peticiones formuladas, por regla general, se remite al artículo 6° del Código Contencioso Administrativo que señala 15 días para resolver. De no ser posible, antes de que se cumpla con el término allí dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

{ 3 }

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta."

Posteriormente la alta corporación constitucional añadió dos reglas

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

Por consiguiente, solicita que se le tutele el derecho fundamental a la petición y con ello, se ordene a MAKRO DE COLOMBIA a resolver de fondo la petición de fecha 22 de mayo de 2019.

II. DERECHOS PRESUNTAMENTE QUEBRANTADOS

Se pretende la tutela del derecho fundamental a la petición.

III. TRAMITE PROCESAL

2/7

Avocada la presente acción el día veintiocho (28) de agosto de dos mil diecinueve (2019) -fl. 14-, se notificó del mismo a la accionada **MAKRO DE COLOMBIA S.A.**, notificándose mediante correo electrónico del 30 de agosto de 2019 -fl. 17 - 18 -.

IV. CONTESTACIÓN A LA TUTELA

MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S.

En escrito obrante a folio 19 a 43 del encuadernamiento, el Representante legal de la sociedad propugno la improcedencia por carencia actual de objeto por hecho superado pues, desde el 30 de agosto de 2019, resolvieron los puntos 3 y 4 del escrito de petición de fecha 22 de mayo de 2019, de manera clara y veraz.

I. CONSIDERACIONES

1. De la Competencia

Es competente este Despacho Judicial, para proferir sentencia dentro de la acción de tutela de la referencia, con fundamento en el artículo 86, en armonía con las normas contenidas en el Decreto 2591 de 1991.

2. Problema Jurídico

Corresponde a este Despacho determinar si: ¿MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., vulneró el Derecho de Petición de RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, al no haber dado respuesta de fondo al requerimiento elevado el 22 de mayo de 2019?

Tesis, no

3. Marco Jurisprudencial

En reiteradas oportunidades la jurisprudencia nacional ha manifestado que la acción de tutela en el sistema jurídico de nuestro Estado Social de Derecho, es uno de los mecanismos que contempla la Carta Política entrada

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

en vigencia desde el año de 1991 de mayor raigambre, para que los asociados obtengan de manera expedita el respeto a sus derechos fundamentales, que el texto supra legal ha previsto a favor de todo ser humano habitante de nuestro territorio, cualquiera que sea su condición económica, social, sin consideración a su sexo, creencia moral, política, religiosa, etc., cuando del actuar de las autoridades públicas, o de los particulares que presten un servicio de esta misma naturaleza, es decir, público, resulte un claro desconocimiento de aquellos derechos.

Se convierte entonces la acción de amparo constitucional en un mecanismo residual previsto por la Carta Magna, a través del cual se dotó a todas las

"En principio, el derecho de petición tiene como sujeto pasivo a la autoridad pública no a los sujetos privados. La posibilidad de extenderlos a éstos, depende necesariamente de la forma como el legislador regule su ejercicio, tomando como

¹ Sentencia T-467 de 2017.

{ 4 }

7 Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

marco referencial tanto el propio artículo 23, como el inciso final del art. 86 de la Constitución. Por lo tanto, corresponde a éste determinar las condiciones, el ámbito y extensión de su ejercicio".

Sin embargo, en la misma sentencia se reitera el criterio de la Corte en el sentido de que es viable proteger el derecho de petición a través de la tutela frente a particulares que prestan un servicio público."

En el ámbito legislativo, el tema vino a consolidarse con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a reglamentar en sus artículos 32 y 33 el derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, señalando en la primera disposición que, "*Toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes*".

Disposición que a causa de vicios procedimentales surgidos dentro del trámite de la norma, fue declarada inexecutable y ratificada posteriormente tras superar los escollos formales que adolecía, mediante Ley Estatutaria No. 1755 de 2015 que reprodujo sin glosa alguna sus postulados, hallándose actualmente vigente desde el 30 de junio del año anterior.

Siendo del caso traer a colación lo dispuesto respecto al término que tienen las entidades como la del caso en litis, por el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, que reza:

"Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción..."

VI. CASO CONCRETO

Se tiene por averiguado en el diligenciamiento que el día 22 de mayo de 2019 (fl. 3), RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, a través de su agente oficioso, radico ante la sociedad MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., un derecho de petición.

Al respecto, se observa en el plenario que mediante escrito calendado el 5/7 de junio de 2019² y el 30 de agosto de los corrientes³, el Representante de MAKRO SUPERMAYORISTA S.A.S., dio respuesta a las solicitudes petente las cuales, haciendo contraste entre el pedimento formulado con las respuestas suministradas se evidencia que las mismas resuelven las pretensiones, por lo que, resultan precisas y congruentes con lo solicitado, toda vez que dilucida al actor sobre su pedimento. De esta manera, ninguna

² Fl. 2

³ Fl. 30 a 42

{ 5 }

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

discusión suscita que la solicitud planteada fue abordada de fondo y sin confusión alguna.

En este orden de ideas, es posible colegir que en este momento la acción de tutela interpuesta por RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, a través de su agente oficioso, *carece de objeto por hecho superado* y por lo mismo se declarará improcedente, pues se pudo verificar que el derecho de petición fue terminada de contestar durante el presente trámite y aunque dicha respuesta no fue recibida dentro del término legal para ello, se advierte que fue recibida de forma clara y completa, y por tanto, no se advierte transgresión

pretensiones, por lo que, resultan precisas y congruentes con lo sostenido, toda vez que dilucida al actor sobre su pedimento. De esta manera, ninguna

² Fl. 2

³ Fl. 30 a 42

{ 5 }

Referencia: Acción de tutela
Radicador: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

discusión suscita que la solicitud planteada fue abordada de fondo y sin confusión alguna.

En este orden de ideas, es posible colegir que en este momento la acción de tutela interpuesta por RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, a través de su agente oficioso, *carece de objeto por hecho superado* y por lo mismo se declarará improcedente, pues se pudo verificar que el derecho de petición fue terminada de contestar durante el presente trámite y aunque dicha respuesta no fue recibida dentro del término legal para ello, se advierte que fue rendida de forma clara y completa, y por tanto, no se avizora trasgresión alguna al derecho de petición invocado como vulnerado.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-358/14 señaló:

**2.3.3. Por un lado, la carencia actual de objeto por hecho superado se da cuando entre el momento de la interposición de la acción de tutela y el momento del fallo se satisface por completo la pretensión contenida en la demanda de amparo, razón por la cual cualquier orden judicial en tal sentido se torna innecesaria. En otras palabras, aquello que se pretendía lograr mediante la orden del juez de tutela ha acaecido antes de que el mismo diere orden alguna.*

Respecto a la carencia actual de objeto por hecho superado, la Corte ha indicado que el propósito de la acción de tutela se limita a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Sin embargo, cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde su razón de ser, pues en estas condiciones no existiría una orden que impartir. [5] Así, la Sentencia T-096 de 2006 [6] expuso:

Cuando la situación de hecho que origina la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, el amparo constitucional pierde toda razón de ser como mecanismo apropiado y expedito de protección judicial, pues la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso específico resultaría a todas luces inocua, y por lo tanto, contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción.

Frente a estas circunstancias la Corte ha entendido que:

el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela [7].

Conforme a lo discurrido, se tiene que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, pues durante el transcurso de la acción de tutela desapareció el motivo que dio origen a la solicitud de amparo, al haber brindado la entidad accionada respuesta de fondo al derecho de petición en torno a la solicitud elevada, es decir, que no hay objeto jurídico sobre el cual proveer, y en ese orden se declarará improcedente el amparo rogado, toda vez que le es vedado a este juzgador impartir orden alguna contra la entidad convocada al trámite, cuando la

{ 6 }

6/7

Referencia: Acción de tutela
Radicador: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

vulneración al derecho de petición del actor ha cesado con la notificación de la respuesta.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente solicitud de tutela

el hecho superado se presenta cuando, por la acción u omisión (según sea el requerimiento del actor en la tutela) del obligado, se supera la afectación de tal manera que "carece" de objeto el pronunciamiento del juez. La jurisprudencia de la Corte ha comprendido la expresión hecho superado en el sentido obvio de las palabras que componen la expresión, es decir, dentro del contexto de la satisfacción de lo pedido en la tutela"[7]."

Conforme a lo discurrido, se tiene que en el presente asunto ha operado el fenómeno de la carencia actual de objeto por hecho superado, pues durante el transcurso de la acción de tutela desapareció el motivo que dio origen a la solicitud de amparo, al haber brindado la entidad accionada respuesta de fondo al derecho de petición en torno a la solicitud elevada, es decir, que no hay objeto jurídico sobre el cual proveer, y en ese orden se declarará improcedente el amparo rogado, toda vez que le es vedado a este juzgador impartir orden alguna contra la entidad convocada al trámite, cuando la

{ 6 }

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

vulneración al derecho de petición del actor ha cesado con la notificación de la respuesta.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la presente solicitud de tutela instaurada por RICARDO ALFONSO BARRAZA CAMACHO, a través de su agente oficioso, por carencia actual de objeto por hecho superado, por las razones expuestas en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Una vez regrese la tutela de la H. Corte Constitucional, excluida de REVISIÓN, sin necesidad de ingresar el expediente al despacho, por secretaria ARCHIVENSE las diligencias.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados, por el medio más expedito posible (Art. 30 Decreto 2591 de 1991).

CUARTO: En caso de no ser impugnada la presente decisión, envíese las presentes diligencias a la Corte Constitucional para eventual revisión, conforme a lo determinado en el inciso segundo del Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

{ 7 }

7/7

dispuesto y ante la imposibilidad de dar una respuesta en dicho lapso, la autoridad o el particular deberá explicar los motivos y señalar el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad o la complejidad de la solicitud.

{ 3 }

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

h) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. El silencio administrativo es la prueba incontrovertible de que se ha violado el derecho de petición.

i) El derecho de petición también es aplicable en la vía gubernativa, por ser ésta una expresión más del derecho consagrado en el artículo 23 de la Carta.⁷

Posteriormente, la alta corporación constitucional añadió dos reglas adicionales: (i) que la falta de competencia de la entidad ante quien se plantea no exonera a la entidad del deber de responder; y (ii) que la respuesta que se profiera debe ser notificada al interesado – sentencia T-487 de 2017.

• Derecho de petición ante particulares.

Dispone el artículo 23 de la Constitución Política que, ***“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”***. (Negritas fuera del texto).

De igual modo, la Honorable Corte Constitucional en referencia al derecho frente a particulares, indicó mediante sentencia T – 077 de 2018, que:

“Aun cuando el derecho de petición frente a particulares no ha sido reglamentado por el legislador, la Corte a través de su jurisprudencia ha señalado unos lineamientos generales para determinar la procedencia de este derecho, distinguiendo tres situaciones muy específicas:

a. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad.

b. Cuando el derecho de petición constituye un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental. Caso en el que puede protegerse de manera inmediata.

c. Cuando el particular demandado no actúa como autoridad, el derecho de petición, será un derecho fundamental sólo cuando el legislador lo reglamente”.

En el mismo sentido, en Sentencia T-143 de 2000 la máxima Corporación Constitucional indicó que,

“Como se señaló en la sentencia T- 001/98:

“En principio, el derecho de petición tiene como sujeto pasivo a la autoridad pública no a los sujetos privados. La posibilidad de extenderlos a éstos, depende necesariamente de la forma como el legislador regule su ejercicio, tomando como

⁷ Sentencia T-487 de 2017.

{ 4 }

7
Referencia: Acción de tutela
Radicado: 110014003-037-2019-00718-00
Accionante: Ricardo Alfonso Barraza Camacho
Accionada: Makro Supermayorista S.A.S.

marco referencial tanto el propio artículo 23, como el inciso final del art. 86 de la Constitución. Por lo tanto, corresponde a éste determinar las condiciones, el ámbito y extensión de su ejercicio”.

Sin embargo, en la misma sentencia se reitera el criterio de la Corte en el sentido de que es viable proteger el derecho de petición a través de la tutela frente a particulares que prestan un servicio público.”.

En el ámbito legislativo, el tema vino a consolidarse con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entró a reglamentar en sus artículos 32 y